

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESOLUCION N° 377

Santiago, quince de Septiembre de mil novecientos noventa dos.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la Asociación Buses Nueva Talmocur ha recurrido de reclamación en contra de la Resolución N° 6, de 1° de Agosto de 1992, de la Comisión Preventiva de la VII Región por la cual se dispuso aplicar la medida preventiva de fijación de precios máximos a los servicios de transporte colectivo de pasajeros de buses y taxibuses del recorrido de la línea Talmocur, en los tramos entre Talca-Curicó, por un plazo máximo de quince días, contados desde esa fecha.

SEGUNDO: Que el recurso de reclamación aparece recibido en la Secretaría de esta Comisión el 24 de Agosto de 1992, es, faltando sólo tres días para el vencimiento del plazo de duración, de la medida preventiva decretada y objeto de la reclamación, es decir, cuando ella estaba por cumplirse en casi totalidad.

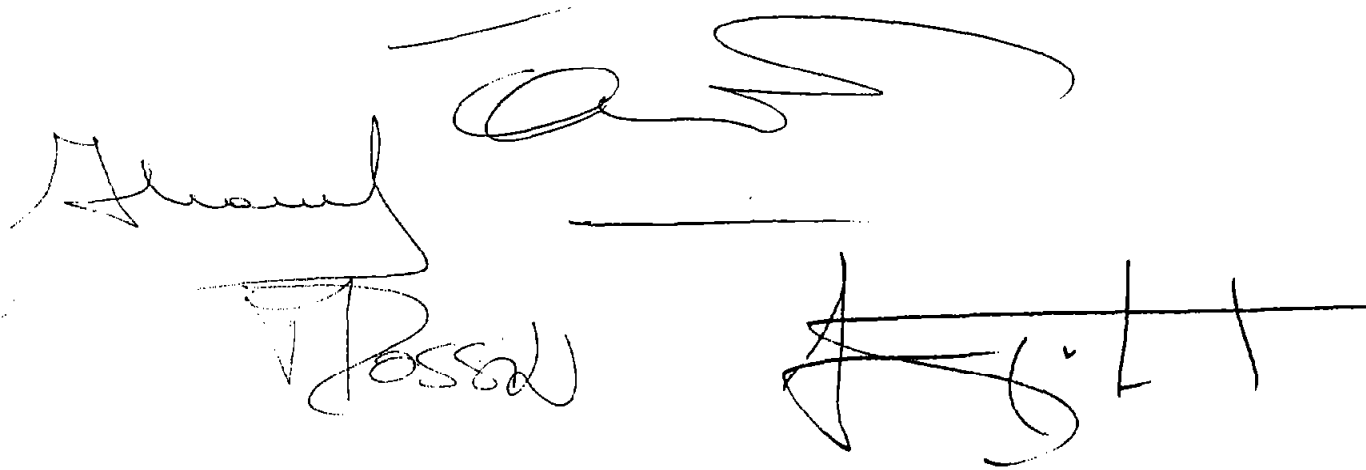
TERCERO: Que sin perjuicio de la facultad de las Comisiones Preventivas para decretar esa clase de medida precautoria de acuerdo con lo establecido en el número 2) de la letra f) del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973, frente a un recurso de reclamación deben ellas cumplir con lo ordenado en el artículo 9° de ese cuerpo legal, esto es, establecer si en la reclamación se ha hecho en el plazo establecido en dicha disposición legal, por lo cual es preciso dejar constancia fehaciente de la fecha de notificación de la resolución respectiva, y emitir el informe correspondiente con las observaciones que le merezcan las argumentaciones o alegatos de dichos del recurso mismo, exigencias que no aparecen cumplidas en el caso en examen.

SE DECLARA: Que se confirma la resolución N° 6, de 1° de Agosto de 1992, sin perjuicio de hacer presente a la Comisión Preventiva de la VII Región que en lo sucesivo y ante un recurso de reclamación deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, en la forma expresada en el tercer considerando de este fallo.

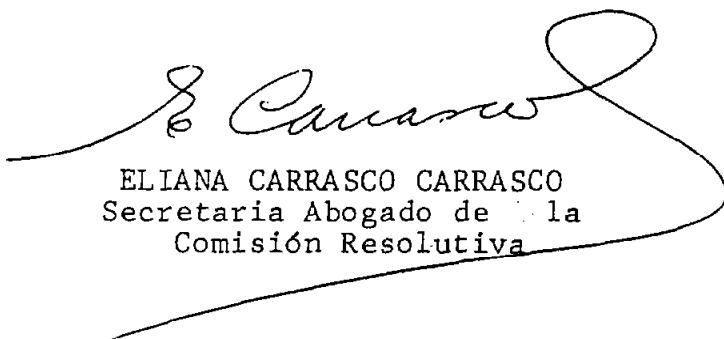
Transcribese a la Comisión Preventiva de la VII Región.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a reclamante, facultándose al Fiscal de la VII Región p practicar la diligencia respectiva.

Rol N°418-92.



Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Hugo Lavados Montes, Superintendente de Valores y Seguros; Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Maruzella Rossi Undurraga, subrogando al señor Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional Andrés Bello.



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la
Comisión Resolutiva

ES COPIA DEL ORIGINAL

